

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P
CROMA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6071

PANAMÁ, MARTES 4 DE AGOSTO DE 1931

VALOR: B. 0.05

Instituciones Españolas de Progreso Social

POR A. FABRA RIBAS

La legislación española se ha distinguido siempre por su carácter generoso y humanitario. Las primeras disposiciones sociales se remontan al siglo XII, aunque las más características, las que, por decirlo así, fijan una orientación y revelan cumplidamente el espíritu de que están impregnadas, son las que se dictaron a raíz del descubrimiento de América.

Como antecedentes de esas disposiciones, merece citarse una instrucción del cardenal Cisneros a Pedro de Barrios, gobernador de Tierra Firme (1), relativa al régimen del trabajo, la cual, entre otras cosas, decía lo siguiente:

"Los varones de veynete años arriba e de cinquente abaxo sean obligados a trabajar desta manera, que siempre anden en las minas la tercera parte dellos, e si alguno estoviere enfermo o ympedido póngase otro en su lugar e salgan de casa para yr a las minas en saliendo el sol o un poco después, e venidos a cenar tengan de recreación tres horas o buelvan a las minas hasta que se ponga el sol, e este tiempo sean repartidos de dos en dos meses, como a los caçadores pareciere, por manera que siempre estén en las minas el tercio de los hombres del trabajo; que las mugeres no han de trabajar en las minas si ellas, de su voluntad e de su marido, no quisieren, o en caso que algunas mugeres vayan sean contadas por varones en el número de la tercera parte."

También merece citarse el documento redactado por un Consejo de canónigos y juristas, mandado por Fernando el Católico, en el que se indica como deben ser tratados los indios. En este documento, que firma en primer lugar el doctor Palacios Rubes, se dice:

"...Lo tercero, que Vuestra Alteza les puegan mandar que trabajen (a los indios)... Lo quarto, que este trabajo sea tal que ellos le puedan sufrir, dándose tiempo para recrearse, así en cada día como en todo el año, en tiempos convenientes. Lo quinto, que tomen casas y hacienda propia, la que pareciere a los que gobiernan y gobernan, y aquí adelante las indias, y que se les dé tiempo para que puedan labrar y tener y conservar la dicha hacienda a su manera."

En ese mismo espíritu están redactadas las primeras disposiciones legislativas de la política social del Gobierno de España en América, entre las que figuran las leyes 13021 y 13022, que se publicaron en los años sucesivos de 1901 y 1902.

A partir de esta fecha se sistematiza ya la legislación social, pudiendo afirmarse que la política social de España contiene y encierra dentro instituciones de derecho social. Tal es el mérito de esas leyes que su efecto se dejó sentir todavía en tierras de América, como lo reconocen países hispanoamericanos. Así, por ejemplo, el doctor Carrasco, director del Departamento Nacional del Trabajo del Uruguay, en un discurso pronunciado el 26 de Octubre de 1921 en la cuarta sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, decía:

"Mientras estudiamos bajo el imperio colonial de España, esta nación dictó leyes para la protección obrera. Eran buenas leyes, buenas con gran clarividencia, pero que, por desgracia, no pudimos aplicar enteramente... En 1593 existía el "Código de Indias", el cual, a pesar de los sucesivos cambios después de cuatro siglos, nos ofrece todavía muy sabios principios en que inspirar la

política agraria de nuestros tiempos."

Por otra parte, en el tomo primero de la "Legislación Social de América Latina", editado en 1923 por la Oficina Internacional del Trabajo, bajo la dirección del doctor Poblete Troncoso, profesor de Economía Política de la Universidad de Santiago de Chile y ex-subsecretario del Ministerio de Higiene de aquel país, se dice que "la legislación que se aplicó especialmente en las colonias durante la dominación española fue la de las Siete Partidas, el Fuero Juzgo y, particularmente, las Leyes de Indias, que contienen notables referencias y disposiciones relacionadas con el trabajo".

En fin, el doctor Alejandro M. Unsain, catedrático de Economía Social de la Universidad de Buenos Aires, en su libro "Legislación del Trabajo", al referirse a las Leyes de Indias, afirma que "es sorprendente el contenido de algunas de ellas, la sabiduría y humanismo de sus conceptos y la existencia que revelan del problema que muchos creen nacido en nuestros días".

Podríamos multiplicar los ejem-

plos; pero con lo dicho basta para demostrar el espíritu generoso y humanitario de que habíamos al principio de este artículo al referirnos a la antigua legislación social española, espíritu que perdura en la de las Repúblicas hispanoamericanas—muy especialmente en Argentina, Cuba, Chile, Perú, México y Uruguay—y que se conserva intacto en nuestras modernas leyes sociales y en las instituciones por ellas creadas.

La legislación del trabajo se inició en España en 1863 con una ley reguladora del trabajo de niños, niñas y adolescentes, y si bien hasta 1900 no se promulgó la de accidentes del trabajo y la del trabajo de las mujeres y los niños, no hay que olvidar que con la creación de la Comisión de Reformas Sociales, en diciembre de 1883, comenzó el estudio oficial de las modernas cuestiones sociales.

En 1903 se organizó el Instituto de Reformas Sociales, y a partir de este fecha, la legislación del trabajo adquirió mayores vuelos y se entró francamente en una etapa de grandes innovaciones que dura todavía. El Instituto de Reformas Sociales realizó una brillante labor, no sólo para encauzar el estudio de esta clase de problemas, sino para llegar

a resultados prácticos. Durante los primeros quince años de su existencia desarrolló una actividad intensísima: preparó numerosas leyes y proyectos de carácter social; se constituyó muchas veces en tribunal arbitral para resolver conflictos del trabajo; organizó la inspección de este; publicó estadísticas de huelgas, asociaciones, precios medios, preparó reformas verdaderamente importantes de carácter agrario; editó un "Boletín" y numerosas publicaciones, y fundó una biblioteca de cuestiones sociales que llegó a reunir 30.000 volúmenes y más de 200 revistas de todos los países.

Además de esto, promovió la creación de otros organismos oficiales e instituciones de acción social. Entre los primeros, el más importante fue el Instituto Nacional de Previsión. Y entre los segundos, la Sección española de la Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores; la Sociedad española para el estudio del problema del paro; los Comités españoles de los Congresos internacionales de Asuntos sociales y de Tribunales para niños; la Sociedad española contra el alcoholismo; la Liga contra la pornografía, etc.

Durante la segunda etapa, a partir de 1919, en que se organizaron los servicios del Instituto, se constituyó la Sección Agraria y se preparó el importante proyecto de ley sobre el contrato de trabajo.

En 1920 se creó el Ministerio de Trabajo, que dos años después se convirtió en Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y que en 1923 se transformó en Ministerio de Trabajo y Previsión. En él se fundó el Instituto de Reformas Sociales, en 1924, estableciéndose entonces el Consejo de Trabajo con funciones análogas a las del Instituto.

No es posible, en el espacio de que disponemos, examinar las diversas e importantes instituciones de carácter social que han surgido en España gracias a la atmósfera creada en el país por el benéfico Instituto de Reformas Sociales y por los elementos técnicos y profesionales formados en él. Pero fuerza será hacer especial mención a la Junta de Patronato de obreros y pensionados de España, del Instituto Nacional de Previsión, de la Caja Central de Crédito marítimo y de los medios que se han puesto en práctica para resolver el problema de la vivienda.

Deberíamos ocuparnos, desde luego, también del Instituto de Reeducación profesional de inválidos del trabajo y del nuevo régimen corporativo, que tantas y tan amplias perspectivas encierra; pero no lo hacemos, porque cada uno de estos temas ha sido objeto en este mismo "Libro" de un estudio especial. Tampoco nos ocuparemos de la colonización interior, obra de grandísima trascendencia encomendada antiguamente a la Sección de Acción Social Agraria del Ministerio de Trabajo, pero cuyas modalidades definitivas no pueden precisarse todavía, por hallarse actualmente en estudio de la Sección Social y de Emigración del mismo Ministerio.

La Junta de Patronato de Ingeñeros y obreros pensionados en el Extranjero envía cada año fuera de España obreros e ingenieros con el objeto de que amplíen y perfeccionen sus conocimientos. En París funciona una Delegación de la Junta para atender a vigilar a los pensionados. Terminada la época de la pensión, los obreros regresan a España, siendo colocados en fábricas en donde pueden aplicar sus nuevos conocimientos.

Gracias a este procedimiento se han obtenido ventajas considerables en el terreno técnico y profesional que han contribuido poderosamente al perfeccionamiento de la industria del país.

Continuad

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Aruacena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No 80 de 22 de Julio
Resolución No 110 de 16 de Julio
Resolución No 111 de 23 de Julio
Resolución No 112 de 26 de Julio
Resolución No 43 de 22 de Julio
Resolución No 44 de 24 de Julio
Resolución No 45 de 26 de Julio
Resolución No 46 de 28 de Julio
Resolución No 47 de 28 de Julio
Resolución No 48 de 28 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Remo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Contrato No 55 de 1931

Contrato No 60 de 1931

Editorial

Instituciones Españolas de Progreso Social.

Sección de Correos y Telégrafos

Relación del Registro Público.

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

NO HA SIDO REVOCADA NI ADOLECE DE CADUCIDAD UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 80.—Panamá, Julio 22 de 1931.

En memorial fechado el día 5 de los corrientes, Francisco Vargas consulta a este Despacho lo siguiente:

"Primero. Si la Resolución número 52 de 8 de Marzo del año de 1930 concediéndome un lote de terreno de cuatro metros de frente por cinco de fondo entre los linderos siguientes, al Norte peticion del señor Manuel Muñoz; Sur, peticion de la señora Deogracias Espinosa; Este, Rio Tuira y al Oeste la falda de una loma, dentro del área de esta población con el fin de edificar una casa.

"Segundo. Si dicha Resolución ha caducado por haber sido revocada por esa Secretaría".

Dos son, pues los puntos materia de la consulta: Si la Resolución N.º 52 de 8 de Marzo ha sido revocada y si el permiso en ella concedido ha caducado.

Respecto al primer punto, cabe decir que esa Resolución no ha sido revocada.

Y, acerca del segundo punto, esta Secretaría considera que para la caducidad del permiso es indispensable que se haya dejado de hacer o ejecutar algún hecho dentro de algún término previamente señalado, siendo ese hecho la construcción lo que no resulta en el caso que se estudia, desde luego que la Resolución que no ocupa fue dictada el día 8 de Marzo de 1929 y el término de un año para las construcciones urbanas se estableció por este Despacho en Resolución N.º 223 de 9 de Junio del año pasado, esto es, con posterioridad a la que se profirió en favor del consultante y como en el tiempo intermedio no podía regir el que hubiese señalado algún acuerdo municipal del Distrito de Chepigana por razón de que al entrar en vigor la Ley 20 de 1913 todos los acuerdos municipales reglamentarios del uso de solares dentro de las poblaciones y los términos en ellos establecidos quedarán insubsistentes, es claro que al memorialista no se le señaló ningún término para edificar y por lo tanto tiene todo el tiempo que medie entre la fecha de la licencia y la que, como límite de ese término establezcan los futuros acuerdos del Municipio de Chepigana una vez que éste tenga título de propiedad sobre las tierras que se le destinan para su área y ejidos.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

La Resolución N.º 52 de 8 de Marzo de 1930 no ha sido revocada y el permiso concedido a Francisco Vargas para que construya en el lote descrito en el cuerpo de esta resolución no ha caducado.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

ESTABLECESE COMO PUEDE IMPORTARSE PLATANOS A LA REPUBLICA

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 110.—Panamá, Julio 16 de 1931.

Los señores Vicente Murillo, Santiago Martínez, Lino Salas, Rafael Moreno y otros, se han dirigido a este Despacho en memorial concebido en los siguientes términos:

"Nosotros, los abajo suscritos, comerciantes y de tránsito en esta ciudad, con nuestro acostumbrado respeto, a usted exponemos:

"Primero.—Que desde hace cerca de veinte años tenemos establecido el negocio de conducir cargamentos de plátanos a Panamá, procedentes de los puertos de El Valle, Nuguí y Pangui, en la República de Colombia;

"Segundo.—Que desde que establecimos tal negocio, hasta el presente, no ha existido en la legislación panameña ninguna disposición que nos obligue a sacar en los puertos de su procedencia, facturas consulares sobre cada cargamento de plátanos que hagamos; como tampoco que haya ley que ordene el tener nosotros que consignar en la Oficina del Resguardo de Panamá el valor de cuatro estampillas de un balboa cada una; y,

"Tercero.—Que habiéndonos notificado que en lo sucesivo dichas medidas serán de imperiosa necesidad para continuar nosotros haciendo nuestros viajes regulares, recurrimos a usted a fin de que se digne hacer que ellas no lleguen a tener efectividad, pues, a usted, que es un ciudadano ecuatoriano y un funcionario respetuoso a la Ley, no se le escapará que en tal forma, se nos causaría un grandísimo perjuicio, ya que somos elemento pobre, que honradamente vivimos de ese pequeño negocio, que tiende a favorecer al público consumidor de ese artículo de primera necesidad, a cuya introducción no debe ponerse las calamitosas trabas que dejamos expuestas."

Para resolver, se considera:

Las aserciones que hacen los memorialistas en el segundo punto de su escrito adolecen de error, pues de conformidad con nuestras leyes, todas las mercancías que se envíen a la República, con excepción de aquellas que vengan por paquetes postales, deben venir amparadas por los respectivos documentos de embarque.

En efecto: el artículo 11 del Decreto número 71 de 1927, basado en leyes vigentes anteriores a su fecha, dispone lo siguiente:

"Artículo 11.—Toda persona, natural o jurídica que envíe mercancías a la República, deberá presentar al Consol de Panamá, en dicho puerto o lugar, los siguientes documentos:

"a) Seis ejemplares de la factura

comercial; y

"c) Cuatro ejemplares de cada conocimiento de embarque."

De lo expuesto se desprende que si hay y ha habido siempre disposiciones que exijan a los embarcadores de mercancías para la República, la presentación de los respectivos documentos de embarque.

Esto en lo que se refiere a los embarcadores de mercancías; en cuanto a las naves, debe tenerse en cuenta el artículo 41 del Decreto antes citado que dice:

"Artículo 41.—Toda persona o compañía que despache un buque con destino a un puerto nacional, deberá presentar al Consol para su certificación, los siguientes documentos:

"a) Cinco ejemplares del sobordo o manifiesto de carga;

"b) Un ejemplar de la Patente de Sanidad;

"c) Cinco ejemplares de la lista de Pasajeros; y

"d) Cinco ejemplares de la lista de tripulación."

Por la certificación de los documentos enumerados en los dos artículos transcritos, deben cobrarse los derechos establecidos en los números 1.º a 15.º del artículo 46 del Decreto mencionado.

Acercas de la exigencia de timbres para los documentos de que trata el artículo 41 antes citado, ella está basada en disposición terminante de la ley 22 de 1925, que dice:

"Artículo 11.—Llevarán timbre por valor de dos balboas:

"1.º—Cada hoja de los sobordos, listas de tripulación de buques y de rancho de éstos, guías, solicitudes de permisos para descargar, patentes

de sanidad y demás documentos que deban ser presentados en los puertos de la República para naves que hagan el comercio exterior."

De lo anteriormente expuesto, resulta el error en que se hallan los memorialistas, pues queda plenamente comprobado que los requisitos que se exigen tanto a los embarcadores de plátanos para la República, como a los dueños o agentes de las naves que los conducen, tienen base legal. Y como el Ejecutivo no puede, sin violar abiertamente la ley, acceder a lo solicitado por los memorialistas en el tercer punto de su escrito, pues ello equivaldría a hacer, donde la ley no las hace, excepciones en favor de determinadas personas,

SE RESUELVE:

Dígame a los memorialistas que si desean continuar su negocio de importación de plátanos a la República, deben dar estricto cumplimiento a las disposiciones mencionadas en esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DEVUELVESE SUMA A UN DUEÑO DE CANTINA POR HABERLA CERRADO

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución Número 111.—Panamá, 23 de Julio de 1931.

Los señores BONILLA Y FIERRO, comerciantes de esta plaza se han elevado a este Despacho por medio de memorial para solicitar la devolución de un depósito monetario hecho por el asiático Andres Chi para establecer una cantina en La Chorrera, el cual hizo en Octubre del año 1925 ante el Colector de Hacienda respectivo.

El depósito en referencia ha sido endosado a la firma solicitante, y se ha comprobado mediante los documentos acompañados que en realidad la cantidad de treinta y dos balboas (Bs. 32.00) a que asciende la garantía de ley para poder abrir la venta de licores de que se ha hecho mérito, no ha sido retirada.

Por las razones expuestas,

VARIAS NAVES SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 43.—Panamá 22 de Julio de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Naturaleza anterior, marcada con el número 701 de fecha 17 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el TRASPAÑO de la Balandra "ROMA" de propiedad de la señora Ana Teresa Recreo de Muñoz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

SE RESUELVE:

Ordenar la devolución a los señores BONILLA Y FIERRO, cesionarios del asiático ANDRES CHI, la suma de treinta y dos balboas (Bs.32.00) a que asciende el depósito hecho ante el Colector de Hacienda de La Chorrera en Octubre de 1925, por el mencionado CHI, por haber sido clausurada definitivamente su cantina en Mayo último, según informe del Administrador General del Impuesto de Licores.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CONFIRMASE RESOLUCION DEL INSPECTOR GRAL. DE LA RENTA DE LICORES

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 112.—Panamá, 29 de Julio de 1931.

Confírmase en todas sus partes la solución número 792 de 24 de Julio del corriente año, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, cuya parte resolutoria dice:

"Imponer a Guillermo Capello domiciliado en Anón, distrito de Santiago de Veraguas, la pena de un año de arresto o mil balboas de multa como dueño, operador de un alambique para la destilación de aguardiente, y vendedor de aguardiente al por menor, en contravención a lo dispuesto por la Ley 10.ª de 1919, y demás disposiciones reglamentarias del Impuesto de Licores, con la agravante de ser reincidente en la misma falta.

Imponer a Juan Rujano una multa de diez balboas o diez días de arresto como responsable de cooperar en el fraude cometido por Capello, al vender en la madrugada del día 1.º de los corrientes una botella de aguardiente por la suma de un peso veinte centavos plata panameña.

Las penas de arresto a que se refiere esta resolución deberán cumplirse en la Cárcel de Santiago."

Notifíquese y Regístrese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 44.—Panamá 24 de Julio de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Naturaleza anterior, marcada con el número 702 de fecha 21 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la Balandra "EL CASTIGO" de propiedad del señor Valentín Molina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1084 J.— Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.— B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)**SECCION EDITORIAL****HONRADEZ Y FIDELIDAD**

(Adoptado)

Como es de suma importancia el editorial de la "Estrella de Panamá", pues trata nada menos que de honradez y fidelidad, nos parece muy justo reproducirlo en nuestras columnas de hoy, dice así:

Acaban de dar los revolucionarios de Chile un ejemplo de cordura y sagacidad con la remoción del Jefe de la Oficina Central de Correos, al mismo que ordenaban una minuciosa investigación de sus procedimientos anteriores.

El servicio de Correos es una de las tantas actividades oficiales que por ser de uso indispensable y continuo, hemos llegado a considerar como cosa concedida, cuya regularidad en el servicio es la mejor prueba de su eficiencia y seguridad. Pero olvidamos, los que no estamos pensando en las posibles deslealtades de los individuos, que es precisamente el servicio de Correos y comunicaciones en general el que más cuidado debe atraer de parte de las autoridades públicas, máxime cuando éstas son hijas de un movimiento revolucionario.

Nó basta sólo la requerida idoneidad, la eficiencia, la puntualidad en la recepción y distribución de las encomiendas, correspondencia, y tantas otras actividades a que se dedica el servicio oficial de comunicaciones, sino que es necesario estar seguro de que hay absoluta honradez en todas las etapas de este servicio: desde el que colecciona la correspondencia, hasta quien la distribuye.

Más aún, que se tenga el convencimiento, tanto de jefes como de subalternos, de que el servicio de comunicaciones es algo esencialmente nacional, que ha de suministrarse a todos por igual, sin distinción alguna de las filiaciones políticas, de las ideas económicas o religiosas que profesen.

Que en una democracia en donde los servicios públicos son pagados por los impuestos que se recogen de la comunidad, no es posible tolerar los atentados contra la honradez o las trasgresiones a la fidelidad en el servicio de comunicaciones.

Cada día esta importante sección de las administraciones públicas representa positivo ahorro de energía a los asociados y realiza un volumen de diligencias incommensurable, que le salva a la comunidad de riesgos y molestias infinitas. Pero esta función no puede ser benéfica, si no hay la absoluta seguridad de que en el engranaje de sus servidores hay absoluta adhesión a la honradez administrativa y decidida fidelidad al servicio comunal.

Los revolucionarios chilenos, atentos a la importancia de la institución, comenzaron su labor de rectificación por este ramo, en la seguridad de que el triunfo definitivo de sus ideales, de sus aspiraciones y del anhelo general de libertad, seguridad y orden, sería más conquistable poniendo las actividades administrativas de la transcendencia del servicio de comunicaciones, en manos que fueran al mismo tiempo garantía de honradez en el manejo y de fidelidad en la causa nacional.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

Labor en Hacienda y Tesoro**VARIOS VAPORES DE LA "BALBOA SHIPPING CO. INC.,"
INGRESAN A LA MARINA MERCANTE NACIONAL****RESOLUCION NUMERO 45**

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.— Resolución número 45.— Panamá, 28 de Julio de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 703 de fecha 21 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el buque a vapor "San Pablo" de propiedad de la Balboa Shipping Company Inc.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.— Resolución Número 46.— Panamá, 28 de Julio de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 704 de fecha 22 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el buque a vapor "San Gil" de propiedad de la Balboa Shipping Company Inc.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.— Resolución número 47.— Panamá, 28 de Julio de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 705 de fecha 22 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional el buque a vapor "San Blas" de propiedad de la Balboa Shipping Company Inc.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.— Resolución número 48.— Panamá, 28 de Julio de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 706 de fecha 22 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el buque a vapor "San Bruno" de propiedad de la Balboa Shipping Company Inc.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

IMPORTANTE**LEY 12 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)**

Artículo 5º - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931).

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLIMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Santa Fé (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Kingston, Ja.	Agosto 3 "Sixola".....	4 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Agosto 4 "Orinoco".....	10 a. m.
Para Cartagena Pto. Colombia y Habana	Agosto 4 "Colombia"	10 a. m.
Para Cartagena y Santa Marta.....	Agosto 5 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port de France, Martinique y Pointe-a Pitre, Guadalupe.	Agosto 6 "Guadalupe"	10 a. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Agosto 6 "Gertrude Maersk"	10 a. m.
Para Kingston, Ja.	Agosto 6 "Martinique"	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana.	Agosto 7 "Tolosa".....	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Agosto 7 "Irióna".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua.....	Agosto 7 "Cefalu".....	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Agosto 8 "Santa Elisa".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Agosto 8 "Orinoco".....	3 p. m.
Para Habana	Agosto 8 "Pres. Jackson".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa, Kingston, Jamaica.....	Agosto 10	3 p. m.
	Agosto 11 "Zacapa".....	3 p. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Guayaquil y Paiza.....	Agosto 8 "Nevada".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahia y Manta	Agosto 8 "Manizales".....	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía)	Agosto 7 "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Agosto 8 "Salvador".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahia y Manta.....	Agosto 8 "Guayaquil".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paiza y Trujillo.....	Agosto 10 "Helder".....	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Perú, Bolivia y Chile	Agosto 3 "Santa Clara"
Europa, Antillas Francesas, Venezuela y Colombia.....	Agosto 4 "Guadalupe"
Nueva Orleans, La. México, Hong Kong.....	Agosto 5 "Irióna"
De Nueva York y Europa	Agosto 5 "Iowan"
De Nueva York y Europa	Agosto 6 "Santa Clara"
De Nueva York y Habana.....	Agosto 7 "Tolosa"

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro.....	Agosto 5 "Nelly Moulton" 3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Agosto 7 "Limón"..... 10 a.m.
David (Progreso y Pto. Armuelles), Interior de la Rep. (Menos Chiriquí), Lomas, Miércoles y Viernes, 4 p. m.	Agosto 7 "Nauco Pan" 4 p.m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes
Puerto Armuelles y Chiriquí.....	Miércoles o Jueves
De Bocas del Toro los Martes	

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA
OCU

El Alcalde Examina el Movimiento del Juzgado Municipal

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Ocu en la Oficina del Juzgado Municipal.

En el Distrito de Municipal de Ocu, a los diez días del mes de Julio de 1931, siendo las diez de la mañana, el señor Alcalde y su Secretario se apersonaron a la oficina del Juzgado, con el fin de practicar una visita.

Presentes en el Despacho el señor Juez y su Secretario e informados del objeto de la visita, se dió comienzo al acto de la manera siguiente:

Existen en esta oficina cuatro Códigos así:

- Un Código Administrativo, año 1928.
- Un Código Judicial, año 1926.
- Un Código Civil, año 1926.
- Un Código Civil, año 1928.
- Un libro que contiene las Leyes de 1930.

Un libro Copiador con cuarenta y dos oficios correspondientes al año 1931.

Un libro de Demandas con doce diligencias a partir del 1º de Enero de 1931.

Un libro de entradas y salidas con doce diligencias.

Un libro de posesiones.

Uno de Sentencias año 1931; dos diligencias.

Uno de Resoluciones.

Uno de Decretos.

Siete expedientes así:

Un Expediente contra el señor Blas Cruz por seducción de menores; iniciado el 9 de Enero de 1931.

Un Expediente contra Besuandino Marín, por hurto de ganado menor iniciado el 23 de Agosto de 1930.

Un Expediente contra Eustaquio Trejos, por lesiones; iniciado el 3 de Junio 1931.

Un Expediente contra Miguel Pares, por hurto; iniciado el 1º de Junio de 1931.

Un Expediente contra Juan Cruz, por lesiones; iniciado el 20 de Enero de 1931.

Un Expediente contra Laurencio Higuera por lesiones; iniciado el 20 de Septiembre de 1930.

Un Expediente contra Anastasio Marín, por lesiones; iniciado el 16 de Enero de 1931.

Tres Expedientes N.º 5, 6 y 7.

Contro leales de correspondencias oficiales y uno de Gacetas.

El señor Juez, puso en conocimiento del señor Alcalde, que su Despacho carecía de un Código Penal y las Leyes de 1918 y 1919 y una máquina de escribir, todo de urgente necesidad para la buena marcha de su oficina.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada la visita y para constancia se firma esta diligencia como aparece por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,
ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Juez,
MANUEL S. MIRONES.

Los Secretarios,
Leopoldo Carriazo E.
Mateo Castillero R.

PROVINCIA DE CHIRIQUI
BUGABA

Se Reune la Junta Comercial de Bugaba

ACTA

de la sesión efectuada por la Junta Comercial.

En La Concepción, cabecera del Distrito de Bugaba, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, previa citación del señor Alcalde del Distrito, Presidente de la Junta, se reunieron en la Alcaldía Municipal sus miembros en la forma siguiente:

Pedro Lassonde A., Presidente de la Junta; Luis A. Hidalgo, Presidente del Consejo Municipal; Félix Antonio Pitty G., Tesorero Municipal; Gilberto Pino R., Personero Municipal; Dionisio Villarreal V. y Juan Fong, representantes del comercio y Luis R. Franceschi, Secretario ad hoc.

El señor Presidente declara abierta la sesión; sus miembros en cumplimiento a lo que establece el artículo 6º de la Ley 51 de 1914 procede al gravamen comercial que ha de regir en el semestre que comienza el 1º de Julio y expira el 31 de Diciembre del año en curso. El resultado fue como sigue:

Aarón M. Miztrachi	B. 7.50
Miguel Díaz	7.50
Manuel Leon	4.00
Carlos Wong Lam	4.00
Ramón Chen	4.00
Lau Fong	4.00
Miguel Fong	4.00
Pao Lung	4.00
Joaquín Wong	3.50
Kitto Loo	4.00
Calisto Fong	3.50
Joaquín Wong (Camarón)	4.00
Chung Kitt	3.00
León Wong	3.50
Juan Fong	2.00
Dionisio Villarreal V.	2.00
A. C. Barrows (Volcán)	3.50
Wang Kay	2.00
F. T. de Altamira	3.00
Prudencio Mojica	2.00
Fong Chen (San Andrés)	2.00
León Pina (San Andrés)	2.00
W. E. Thorp	3.00
León Wong (Camarón)	2.00
Cristian Wald	2.00
Ricardo Castillo (San Andrés)	1.00

Pasa a la página séptima

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ I.,
SECRETARIO

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1917 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folio).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Aranuel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

Pedro López,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentran depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin señal alguna. Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante, por mucho tiempo vagando por las sabanas de "Volcancito" y no encontrarse dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

30 vs.—19

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario. Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al sonar en el reloj de la oficina la pri-

mera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repujas verbales. Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—22

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cápsula ya usada, de Calibre 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta a hacer valer sus derechos dentro del término señalado; vencido el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Escartín.

El Secretario,

J. R. Cutiérriz.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocer, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamina se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido así (c.) y un potrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pocer, Noviembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHUERA.

El Secretario,

Jose Achurra.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general:

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señas, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la pata izquierda casi borrada. La figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado por el señor José Ignacio Pérez de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta por el término de treinta días, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semoviente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

Jose P. Rodriguez.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco más o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Rabadada por debajo en una oreja y dos muelas por debajo de la otra. Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los más concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, o por el contrario que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario,

A. Cano C.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentara persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDORA R.

El Secretario,

L. Meza.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitta, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Francés de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color bayo, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se halla vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Francés, desde hace más de dos años sin que se lo haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en su subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su administrador general en esta Provincia, ha solicitado título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA: mide catorce metros cinco decímetros de frente, por trece metros cinco centímetros de fondo; otra casa que sirve de comedor y cocina: mide de frente once metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de ensayo: mide doce metros veinticinco centímetros de frente, por diez metros cinco decímetros de fondo; tres casas de residencia: cada una mide ocho metros setenta y cinco centímetros de frente, por ocho metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide quince metros veinticinco centímetros de frente, por seis metros de fondo, y un edificio caballeriza, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de una zona que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados, con siete centímetros cuadrados, aligerada así:

Norte, terreno del señor Calixto Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Aguadulce; Este, terreno del señor Calixto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presenten a hacerlos valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Catrileo.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color bello amarillo, frontera, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D)

y en la cadera derecha así:

O L

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sembraderas del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos (1601 y 1603) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presenta ningún reclamante se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—11

Lea Usted La Gaceta Oficial

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público hoy 29 DE JULIO DE 1931.

As. 3801. Certificado número 900 de 6 de Abril de 1927, expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial "Casa de Gan-ga".

As. 3802. Certificado número 147 de 17 de Abril de este año, expedido por el Gobernador de Los Santos a favor de la casa comercial "Rafael Moreno".

As. 3803. Certificado número 2646 de 25 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa "Cantina Pantaleón".

As. 3804. Esc. otorgada ante el Notario Público de Herrera por la cual se adiciona el asiento Número 2852 del Tomo 17 del Diario.

As. 3805.— Certificado número 2001 de 23 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa "Flor de Panamá".

As. 3806. Escritura 302 de 22 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí por la cual Roberto C. Kiewer celebra contrato de compraventa de bananos con la Chiriquí Land Company.

As. 3807. Escritura 125 de 15 de Mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona el asiento 2563 del Tomo 14 del Diario.

As. 3808. Escritura 305 de 22 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Chiriquí Land Company celebra contrato de compraventa de bananos con Manuel A. Bonilla.

As. 3809. Escritura 303 de 22 de los corrientes de la Notaría de Chiriquí, por la cual Abigail Miranda de Guerra y otros celebran un contrato hipotecario con la Chiriquí Land Company sobre una finca en el Distrito de Bugaba.

As. 3810, 3811 y 3812. Certificados expedidos por el Gobernador de esta Provincia en el mes de Junio de este año en los cuales hace constar la razón social de la casa Yee Fa, Liao Yun Ji, y Lian Chew Sang respectivamente.

As. 3813. Copia del acta de remate verificado ante el Juez 1º del Circuito de Colón el 27 de Octubre de 1930 decretado sobre una propiedad ubicada en esa ciudad de Luis Moreno de Edwards.

As. 3814. Escritura 286 de 23 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa en esa ciudad de The Wilcox Robert Co. Inc.

As. 3815. Escritura 287 de 23 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual The Robert Wilcox Co. Inc. constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Telediano sobre una finca en esa ciudad.

As. 3816. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 23 de los corrientes, en el cual se hace constar la razón social de la casa de Pedro Choen.

As. 3817. Escritura número 539 de 29 de Julio de este año de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Juan E. Jiménez vende una finca en Las Salinas de esta ciudad a Juan A. Jiménez Jr.

As. 3818. Escritura número 37 de 8 de Abril de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se rige, se corrigen unos errores cometidos en una escritura extendida ante el Secretario del Concejo de Antón.

As. 3819. Oficio Número 555 de esta fecha del Juez 2º de este Circuito por medio del cual comunica la cancelación del secuestro decretado por ese Tribunal sobre varias fincas de propiedad de Víctor Melo O. y otros.

As. 3820. Oficio 1119 de esta fecha del Juez 3º de este Distrito en el cual comunica el levantamiento del secuestro decretado por ese Tribunal sobre una finca de Víctor Melo O. y otros.

As. 3821. Oficio número 3539 de 23 de Julio en curso, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica el levantamiento del secuestro decretado por ese Tribunal sobre una propiedad de Víctor Melo O. y otros.

As. 3822. Escritura número 99 de 22 de Julio de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré cede gratuitamente un lote de terreno dentro del área de esa ciudad a Amalia P. viuda de Corro.

As. 3823. Escritura número 98 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré cede gratuitamente un lote de terreno dentro del área de esa población a Pedro F. Corro.

As. 3824. Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá el 2 de los corrientes, en el cual se hace constar la razón social de la casa William Stuart Webster.

As. 3825. Escritura número 764 de 5 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el acta de la sociedad Service Supply Inc. el día 30 de mayo de este año.

As. 3826. Escritura 21 de 18 de febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual el Municipio de Antón vende a P. F. Corro un lote dentro de la misma población.

As. 3827. Oficio número 557 de esta fecha del Juez 2º de este Circuito, por el cual comunica el embargo decretado por ese Tribunal sobre varias fincas de propiedad de Modesto Cedeño en la Provincia de Los Santos.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

CONTRATO NUMERO 60

Viene de la página tercera

En fe de lo cual se extiende este contrato en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno.

RAMON E. MORA.

Ing. G. N. RUGGIERI.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.
Panamá, 18 de junio de 1931.

Aprobado,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Vida Oficial en Provincias

Viene de la página quinta

José Mº de León (San Andrés)	2.00
Abigail Miranda (Camarón)	1.00
Lucia Caceres (Camarón)	1.00
Jesús Rodríguez	1.50
José Cabré	1.00
Paul Róves	3.00
Agustín Cabré	1.00
José Félix Espinosa	1.00
Berta de Troestch	1.00
Joaquín Castillo (Macho Monte)	1.00
Ricardo Lam	1.00
Pasuala vda. de Wong	1.00
Francisco Batista (Caleta Piedra)	1.00
Antonio Orozú	1.00
Francisco Samudio	1.00
Pedro Quiel (Camarón)	1.00
Eligio Jaén	1.00
Miguel Díaz (Camarón)	2.00
Miguel Díaz (San Andrés)	3.00
E. Williams (Macho Monte)	1.00
L. R. Phillips (Macho Monte)	1.00
Sebastiana Martínez (San Miguel)	1.00
Santos Castillo (Sortová)	1.00
Leonardo Núñez	1.00
Antonio Serración (Santo Domingo)	1.00
Gilberto U. Young (Camarón)	2.00
A. Villegas Arango (Volcán)	3.50
Manuel León (Solano)	2.00
Total	B. 127.60

El Presidente de la Junta,

PEDRO LASSON E. A.

El Secretario ad-hoc,

Luis R. Francoschi

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras se ha presentado la siguiente petición: "Señor Gobernador, encargado del Despacho de Tierras.—Presento. — Señor: Yo, Jerónimo Macías, casado, mayor de edad y de este vecindario, en ejercicio del poder que me han conferido los señores Santiago Myers y Pascual Corpos, solteros, jefes de familia, mayores de edad, naturales de la República de Colombia, domiciliados hace como veinteaños en el Distrito de Montijo, cultivos y agricultores, solicito para estos de acuerdo con la gracia que concede el artículo 161 del Código Fiscal y el resuelto por Resolución Ejecutiva dictada por órgano de la Secretaría de Hacienda con fecha 13 de Noviembre del año pasado, el título de plena propiedad de un lote de terreno de una extensión superficial de diez y nueve hectáreas con cuatro mil quinientos veinte metros cuadrados (19 hts. 4520 m.c.), ubicado en la Regiduría de Buena Vista Abajo del Distrito de Montijo, y alindado así: Norte, terrenos libres; Sur, predio del señor de De Castro y parte del camino de Buena Vista a Montijo; Este, el camino de Buena Vista a Montijo, y Oeste, terrenos libres. La adjudicación pide se haga en la proporción de diez hectáreas (10 hts.) para Santiago Myers y nueve hectáreas con cuatro mil quinientos veinte metros cuadrados (9 hts. 4520 m.c.) para Pascual Corpos. El nombre del terreno es Buena Vista Abajo, el mismo que conservará en adelante, y prometo a usted que el terreno en referencia lo destinara mis poderdantes a fines agrícolas. Acompaño los documentos exigidos por la ley que consisten en el plano por triplicado del terreno que solicito debidamente aprobado por el señor Agrimensor General; el informe jurado del Agrimensor que verificó la mensura ratificada ante el Juez 2º de este Circuito, y declaraciones de testigos que comprueban el derecho de mis poderdantes y la adjudicabilidad del terreno mencionado.—Santiago, 30 de Abril de 1931.—J. Macías".

El Gobernador, encargado del Despacho de Tierras,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena L.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, pone en conocimiento del público la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presento.—Previo permiso de esa oficina, se ha procedido a la mensura de un lote de terreno denominado "El Borbollón", comprensión de este Distrito, con el objeto de obtenerlo a título gratuito. Mi mandante Rafael Tejedor y otros desean la adjudicación de ese lote de terreno libre, y en nombre de ellos pido a usted les sea adjudicado a Rafael Tejedor, Isaias Atencio Santos, Pedro Batista, Clemente Batista, Antonio Ortega, José María Batista, Jacinta González, Paula Santos, Emilio Trejos, Francisca Delgado, Ana Rosa Batista, María de Jesús Batista y Angel María Santos Rujano, en la proporción de diez (10) hectáreas para cada uno, a excepción del último que se conforma con la fracción que resulta de 3388 metros cuadrados, conforme a la mensura verificada. Los peticionarios se obligan a observar las prescripciones del artículo 56 de la Ley 29 de 1925. Acompaño en tres ejemplares el plano levantado por Agrimensor autorizado y las pruebas de la capacidad del estado civil de los interesados, así como las condiciones de ser el terreno libre y adjudicable. Sirva, en consecuencia, darle curso a esta solicitud.

Santiago, Marzo 28 de 1930.

Manuel S. Pinilla".

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, coliblanca, apenas arara, orejana, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales CO, la cual se disputaban su propiedad el depositario y Jorge Marín, y por carecer estos de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encuentra pastando en un cercado de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1500 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—14

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, en el juicio de sucesión testada de José María Salguero, ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Julio veintitrés de mil novecientos treinta y uno.

"En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto el artículo 1617 del Código Judicial,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria de José María Salguero desde el siete (7) de Julio del año en curso.

2º Que es heredera del finado la conyuge superviviente Teresa Vargas vda. de Salguero, y legatarios del mismo Leonor, Salustiano, José, Dolores, Teresa, Ricardo y Mercedes Salguero; Horacio Mosquera; Gloria Ochoa; Maxima Muñoz; Ernesto Méndez; Pedro Castro; María Díaz; Pedro Conde; José Rodríguez y Rodríguez; Rafael Muñoz; Asilo de Matrimonio; Hospicio de Huérfanos de los salgueros y Sociedad Española de Beneficencia.

3º Que son Albaceas del testador: primero y segundo, respectivamente, la conyuge sobreviviente Teresa Vargas vda. de Salguero y Horacio Mosquera.

4º Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

I. ORTEGA E.—J. de la C. Pérez E., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiseis de Julio de mil novecientos treintauno, para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos las personas que tengan algún interés en la sucesión.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario.

J. de la C. Pérez E.

5 vs.—4

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 646

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 9 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Patiño se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herrete (T) en la paleta del lado derecho y amantando un potrero del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "San Mateo" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1600 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Gualaca, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA,

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potranca colorada con licrita marcada a fuego así: (....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarla, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alajó,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así: (.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su corral en "Jacú" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta publicación, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alajó, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—17

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION *

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5 Y 6 EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 208-C